

REFERENCIA: FILIACION
DEMANDANTE: LUZ BEIDA MONDRAGON
DEMANDADO: HEREDEROS DE SAUL VILLAMOR ARENAS
RADICACIÓN: 1529931840012023-00112-00



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se subsanaron las falencias que motivaron la inadmisión, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

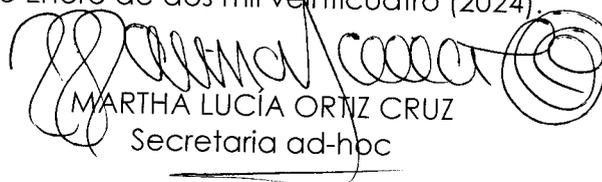
1. Rechazar la demanda promovida por LUZ BEIDA MONDRAGON contra herederos determinados e indeterminados de SAUL VILLAMOR ARENAS.
2. Archívese la actuación previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 01 del cuatro (4) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).


MARTHA LUCÍA ORTIZ CRUZ
Secretaria ad-hoc